

PROPUESTA DE DICTAMEN TÉCNICO

INFORME FAVORABLE SOBRE LA SOLICITUD DE REVISIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE FUNCIONAMIENTO MEJORADAS DE CN COFRENTES EN RELACIÓN CON EL SISTEMA DE CONTROL LÍQUIDO DE RESERVA

1. IDENTIFICACIÓN

1.1. Solicitante

Iberdrola Generación Nuclear S.A.U., Central Nuclear Cofrentes (en adelante CNC).

1.2. Asunto

Solicitud de aprobación de la propuesta de modificación de las Especificaciones Técnicas de Funcionamiento Mejoradas (ETFM) PC-03-14 Rev. 0, "Modificación de la CLO 3.1.7 derivada del análisis del sistema C41 (SLCS)", de CNC.

1.3. Documentos aportados por el solicitante

La propia petición de informe, enviada por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo (MINETUR), y recibida en el CSN con fecha 24 de octubre de 2014 en su registro telemático, con número de registro de entrada 43686, que adjuntaba la solicitud de CNC de aprobación de la propuesta de modificación de las ETFM PC-03-14 Rev. 0 "Modificación de la CLO 3.1.7 derivada del análisis del sistema C41 (SLCS)".

El documento contiene una descripción general del cambio, antecedentes, la justificación y análisis de aspectos relevantes para la seguridad, el impacto en documentos oficiales de explotación, y los siguientes Anexos:

- Hojas Propuestas de las ETFM.
- Hojas Marcadas de las ETFM (identificación del texto añadido, suprimido o notificado).
- Documentación Complementaria (Bases de las ETFM modificadas, Cambios al Estudio de Seguridad, documento C41-5A080 "Cofrentes Nuclear Power Plant Standby Liquid Control System Tech Spec 3.1.1.7 Flow Rate Basis" Rev. 0).

Posteriormente, como consecuencia del proceso de evaluación, el titular ha realizado una modificación de la propuesta inicial, que ha sido recibida en el CSN, procedente del MINETUR, con fecha 22 de septiembre de 2015, con número de registro telemático de entrada 43351. Tal modificación, recogida en el escrito de referencia *1599983303896* de Iberdrola, consiste en nuevas "Hojas Propuestas" correspondientes a las páginas 3.1.7-1, 3.1.7-4, 3.1.7-5 y 3.1.7-6, para dar respuesta a las cuestiones planteadas por la evaluación del CSN.

1.4. Documentos de licencia afectados

La solicitud afecta a las ETFM de la central, en concreto a la Especificación Técnica de Funcionamiento 3.1.7 SISTEMA DE CONTROL LÍQUIDO DE RESERVA.

La solicitud supone, asimismo, cambios en el Estudio de Seguridad y en las Bases de las ETFM. El titular no solicita aprobación de tales cambios en base a que, de la aplicación de la Instrucción de Seguridad IS-21 del CSN, concluye que no la requiere.

2. DESCRIPCIÓN Y OBJETO DE LA PROPUESTA

Antecedentes y motivación

En la inspección del CSN a la central nuclear Cofrentes sobre bases de diseño de componentes realizada en mayo de 2010 (acta de referencia CSN/AIN/COF/10/710), se identificó un error en la calibración de la instrumentación de nivel del tanque del sistema de control líquido de reserva (C41), que motivó el Suceso Notificable 2010/03 “Instrumentación de nivel del depósito de almacenamiento del sistema de control líquido de reserva calibrada con rango de calibración inadecuado”, procediendo el titular a declarar inoperable este sistema por bajo volumen en el tanque de almacenamiento de pentaborato de sodio, al no haberse aplicado la corrección del volumen medido con la densidad real de la solución, resultando este volumen inferior al establecido en el requisito de vigilancia (RV) 3.1.7.1, y comprometiéndose el titular a analizar las discrepancias identificadas y presentar una propuesta de cambio a las ETFM, en consonancia con las bases de diseño del sistema C41.

Este hecho dio lugar asimismo a la apertura, por parte del titular, de la No Conformidad NC-10/00194, derivándose de la misma diversas acciones y la condición anómala (CA) 2010-04. Del análisis realizado por el titular para la evaluación de este suceso se establecieron los nuevos límites operacionales para la ejecución de los RV correspondientes al sistema C41, así como mejoras en el control y supervisión de variables e instrumentación de este sistema.

En relación con estas mejoras, durante la pasada recarga R19 (año 2013) el titular procedió a la realización de las siguientes acciones:

- Mejora tecnológica de la instrumentación asociada al sistema C41, mediante la incorporación de nueva instrumentación digital de mayor precisión y que concentra las principales variables en la Sala de Control para facilitar la supervisión y mejorar el control sobre el sistema.
- Modificación de la metodología de calibración de la instrumentación de medida de volumen corregida por densidad, para conseguir una operativa que sea menos susceptible al error de cálculo.

- Reubicación del volumen de operación normal, de las alarmas de alto y bajo volumen y del rango de calibración.
- Mejora de la ubicación de la instrumentación de temperatura en tanque y líneas del sistema.
- Mejoras en las partes del sistema que intervienen en las pruebas.
- Análisis de las incertidumbres del proceso de medida.
- Revisión de la documentación para asegurar la coherencia con las bases de diseño.

Adicionalmente, durante la citada inspección se plantearon cuestiones en relación con el caudal de las bombas del sistema C41 cuando ambas funcionan conjuntamente.

Como finalización de las acciones derivadas de la citada No Conformidad y para dar respuesta a las cuestiones relativas al caudal de las bombas en funcionamiento conjunto, el titular propone una revisión de las ETFM en aspectos relativos al sistema C41, cuya autorización es el objeto de la presente solicitud.

Razones de la solicitud

CNC presenta esta solicitud de autorización de revisión de las ETFM para actualizar las mismas de cara a reflejar la mejora en la supervisión y control de las variables que intervienen en el sistema de almacenamiento de pentaborato de sodio como consecuencia de las acciones derivadas de la NC-10/000194, estableciendo márgenes de seguridad y criterios operacionales que garanticen que todos los parámetros permanecen por encima de los mínimos requeridos en las ETFM, así como dar respuesta a las cuestiones planteadas por el CSN, en el marco de la inspección realizada en mayo de 2010 sobre bases de diseño, en relación con el caudal de las bombas del sistema C41 cuando ambas funcionan conjuntamente.

Descripción de la solicitud

La solicitud presentada por CNC tiene por objeto la aprobación de la revisión de las ETFM para la incorporación de las siguientes modificaciones en el apartado 3.1.7 SISTEMA DE CONTROL LÍQUIDO DE RESERVA:

- En cuanto a la Condición Limitativa de Operación (CLO) 3.1.7 Sistema de Control Líquido de Reserva:
 - o Se incluye una nueva Condición A *“La solución de pentaborato de sodio está fuera de los límites de la región de Operación Admisible de las Figuras 3.1.7-1 y 3.1.7-2”*, la Acción Requerida A.1 *“Restablecer los valores de la solución de pentaborato de sodio dentro de la región de Operación Admisible”*, y se establece un Plazo de Tiempo de 72 horas para restablecer la operabilidad del sistema mediante el control de los parámetros de la solución de pentaborato sódico a través de las vigilancias establecidas en las nuevas figuras 3.1.7-1 *“Volumen-Concentración”* y 3.1.7-2 *“Temperatura-Concentración”*.

- Se reenumeran (renombran) el resto de las Condiciones y Acciones en coherencia con la inclusión anterior, y en las Condiciones renombradas B y C se incluye la frase “*por razones distintas de las establecidas en la Condición A*”.
 - Se modifica el plazo de tiempo permitido con un subsistema inoperable correspondiente a la Acción Requerida B.1, pasando de 7 días a 72 horas.
- En cuanto a los Requisitos de Vigilancia:
- Se modifica el texto de los RV 3.1.7.1, 3.1.7.2, 3.1.7.3, 3.1.7.5 y 3.1.7.9, para referenciar las nuevas figuras 3.1.7-1 y 3.1.7-2.
 - Se incluye el RV 3.1.7.10 para verificar la operación conjunta de las bombas.
 - Se elimina la figura actual 3.1.7-1 “Temperatura – Concentración”, y se sustituye por dos nuevas figuras, Figura 3.1.7-1 “Volumen-Concentración” y Figura 3.1.7-2 “Temperatura-Concentración”.
 - Se incluye la Tabla “VALORES DE LA SOLUCIÓN VÁLIDOS EN FUNCIÓN DEL VOLUMEN DE DISOLUCIÓN EN EL TANQUE”.

3. EVALUACIÓN

3.1. Referencia y título de los informes de evaluación:

En el proceso de evaluación se han elaborado los siguientes informes:

- CSN/IEV/INSI/COF/1507/1117 Rev. 0 “C.N. Cofrentes: Evaluación de la PC 03/14 Rev. 0: Propuesta de modificación de la CLO 3.1.7 “Sistema de control del líquido de reserva””.
- CSN/NET/INSI/COF/1509/361 Rev. 0 “CN Cofrentes: Cierre de la Evaluación PC 03/14 Rev. 0: Propuesta de modificación de la CLO 3.1.7 “Sistema de control del líquido de reserva””.
- CSN/NET/INEI/COF/1507/355 Rev. 0 “Propuesta PC-03-14 de modificación de ETFs Mejoradas”.

3.2. Resumen de la evaluación

En la evaluación del CSN se ha considerado la normativa y documentación siguiente, de la que se derivan los criterios de aceptación aplicables:

- Instrucción de Seguridad IS-32 del CSN de noviembre de 2011, sobre Especificaciones Técnicas de Funcionamiento de centrales nucleares.
- Instrucción de Seguridad IS-21 del CSN de enero de 2009, sobre requisitos aplicables a las modificaciones en las centrales nucleares.

- NRC/NUREG-1434 Rev. 1, "Standard Technical Specifications for Boiling Water Reactors"; documento de referencia de las actuales ETFM de la central nuclear Cofrentes.

La solicitud presentada por CNC tiene por objeto completar y finalizar la implantación de las acciones derivadas de la NC-10/00094, orientadas a mejorar la supervisión y control de las diferentes variables que intervienen en el sistema C41, así como dar respuesta a las cuestiones planteadas por el CSN, en el marco de la inspección realizada en mayo de 2010 sobre bases de diseño, en relación con el caudal de las bombas del sistema C41, cuando ambas funcionan conjuntamente.

La evaluación del CSN ha revisado la propuesta de cambio de las ETFM PC-03-14 Rev. 0, realizando las siguientes consideraciones:

En cuanto a la modificación propuesta consistente en incluir una nueva condición A y una nueva acción A.1 (que se describen en el apartado Descripción de la solicitud del presente informe), y un plazo de tiempo de 72 horas para completar la acción, el NUREG-1434 Rev. 1 contempla, a este respecto, la comprobación de que la concentración de la disolución se encuentra por debajo de la de mitigación para ATWS (transitorios anticipados sin SCRAM) pero por encima de la requerida para parada fría (que es la base de licencia original) como criterio para restablecer los valores de concentración dentro de los límites en 72 horas, con lo que no sería necesario entrar en la Condición C, relativa a ambos subsistemas inoperables, porque estaría garantizado el cumplimiento con la base de diseño original del sistema y por la baja probabilidad de ocurrencia de un ATWS. En caso contrario, con una concentración por debajo de la requerida para la parada fría, sería necesario entrar en la Condición C.

En su propuesta original CNC no establecía para la nueva Condición A la verificación de que la concentración es superior a la requerida para la parada fría, aspecto solicitado al titular por la evaluación del CSN.

Mediante el escrito de referencia *1599983303896*, recibido en el CSN con fecha 22 de septiembre de 2015, CNC propone una nueva Hoja 3.1.7-1 de las ETFM en la que se ha revisado el texto de la Condición A, completándolo con la inclusión de una nueva región denominada "Región de Operación Limitada", que contempla tanto la verificación de que la concentración de la disolución está por debajo de la requerida para la mitigación del ATWS como por encima de la concentración requerida para parada fría. Los límites de concentración para esta región se encuentran, teniendo en cuenta las incertidumbres, entre el 13,2 % y el 14,1 %. La evaluación del CSN considera aceptable la modificación a la propuesta original previamente citada.

En relación con la propuesta sobre un único plazo de tiempo para la Condición A de 72 horas para completar la acción, CNC expone que se ajusta a lo establecido en la Rev. 4 del NUREG 1434, el cual elimina el segundo plazo de tiempo de 10 días que se establece en la Rev. 1 del citado NUREG. No obstante, en el tratamiento dado por la NRC a este tema se expone un ejemplo de una potencial situación en la que sin este segundo plazo de tiempo sería posible la alternancia entre situaciones bajo Condición A (inoperabilidad por concentración fuera de límites, 72 horas) y bajo Condición B (un subsistema inoperable

por otras razones, 7 días), situación que podría continuarse indefinidamente sin restablecer nunca totalmente los sistemas para cumplir la CLO, por lo cual se requiere que se establezcan controles administrativos que limiten el plazo máximo de tiempo permitido para cualquier combinación de Condiciones, evitando situaciones como la previamente expuesta.

En respuesta a los comentarios en este sentido transmitidos al titular por parte de la evaluación del CSN, y mediante el escrito de referencia *1599983303896*, recibido en el CSN con fecha 22 de septiembre de 2015, CNC ha procedido a modificar su propuesta original para la hoja 3.1.7-1 de las ETFM, incluyendo un segundo plazo de “6 días desde que se detecta el incumplimiento de la CLO” para las Condiciones A y B, en coherencia con la Rev. 1 del NUREG 1434. La evaluación del CSN considera aceptables tales cambios.

En relación con la propuesta de modificación del plazo de tiempo asociado a la Condición B, pasando de 7 días a 72 horas el plazo para la recuperación del subsistema del C41 inoperable, ésta se basa en la disponibilidad de un subsistema operable capaz de realizar la inyección, aunque en un tiempo mayor, y en la baja probabilidad de que se produzca un accidente base de diseño o un transitorio severo simultáneamente al fallo del sistema de accionamiento de las barras de control para la parada del reactor. CNC indica que esta situación (con la mitad de capacidad de inyección), está contemplada en el Federal Register 49 FR 26036 de la US NRC, según la cual, para el cumplimiento de la regla de ATWS no se requiere redundancia del sistema C41, y por tanto no está sujeto al criterio de fallo único debido a la redundancia ya existente de los propios sistemas de disparo del reactor.

Para la valoración de este tema, la evaluación del CSN ha tenido en cuenta lo establecido en el criterio 4 del apartado 4.2 de la instrucción IS-32 del CSN, por lo cual se considera razonable que el titular base la asignación del plazo de tiempo para llevar a cabo la acción en criterios relacionados con el riesgo.

La evaluación del CSN considera, por lo tanto, adecuados los razonamientos planteados por el titular para imponer el plazo de tiempo de 72 horas a la acción B.1 (Restablecer la OPERABILIDAD del subsistema inoperable). En este caso, el subsistema operable podría razonablemente hacer frente a la mayor parte de los ATWS (hasta aproximadamente el 60% de las barras insertadas), teniendo en cuenta que la capacidad de inyección de un lazo es superior a 41,3 gpm, según el RV 3.1.7.7, y que el caudal necesario para cumplir con la regla de ATWS está establecido en 66 gpm.

Los cambios propuestos por CNC consistentes en renombrar las antiguas condiciones A, B y C por condiciones B, C y D, y en añadir a las condiciones B y C el texto “por razones distintas de las establecidas en la condición A”, son coherentes con la inclusión de la nueva Condición A, y por lo tanto la evaluación del CSN los considera aceptables.

En relación con los cambios planteados a los RV 3.1.7.1, 3.1.7.2, 3.1.7.3, 3.1.7.5 y 3.1.7.9, éstos consisten en hacer referencia, en cada caso según corresponda, a las nuevas figuras 3.1.7-1 y 3.1.7-2 como criterios para la vigilancia de parámetros contemplada en cada uno de los requisitos. Estos cambios están asociados a la eliminación de la actual Figura 3.1.7-1 “Temperatura – Concentración”, y su sustitución por las nuevas Figura 3.1.7-1 “Volumen – Concentración” y Figura 3.1.7-2 “Temperatura – Concentración”.

La nueva Figura 3.1.7-1 “Volumen – Concentración” utiliza como modelo la actual Figura 9.3-12 del Estudio de Seguridad, modificando los límites existentes de volumen y concentración con las siguientes consideraciones:

- Se mantiene el actual límite analítico de volumen bajo de 14396 litros (3803 galones) que asegura la masa mínima de pentaborato de sodio a inyectar, y se ha ampliado el límite alto de volumen al máximo volumen operacional del tanque, 18207 litros (4810 galones), que es el correspondiente a un nivel 6 pulgadas por debajo del nivel de desbordamiento.
- Se ha incrementado conservadoramente el actual valor mínimo de concentración desde 12,9 % a 13,8 %.
- Se mantiene la máxima concentración permitida en el tanque en 18,5 %.
- Se han marcado en la figura los márgenes debidos a la incertidumbre en la medida de volumen, por indicación en el lazo de volumen (margen de 100 galones) y por el proceso en la determinación de la concentración de pentaborato de sodio (margen de 0,3 %).

Mediante esta curva quedan, por lo tanto, establecidos los límites para definir la operación admisible del sistema C41 para cumplir con la regla de ATWS, quedando la concentración limitada entre 13,8 % y 18,5 % (valores analíticos) y el volumen entre 3803 galones (valor analítico) y 6 pulgadas por debajo del nivel de rebose.

CNC propone asimismo la inclusión de una Tabla con los valores numéricos de referencia para facilitar la determinación de si los valores de concentración de la solución están dentro de la región denominada “Operación Admisible” de la Figura 3.1.7-1.

La nueva Figura 3.1.7-2 “Temperatura - Concentración” establece límites de temperatura para la curva de precipitación, sustituyendo a la actual Figura 3.1.7-1. La zona de Operación Admisible se ha limitado en su zona inferior por la recta cuya ecuación analítica está validada en el informe C41-5A018 “Control concentración / temperatura de la disolución de pentaborato sódico en el sistema C41”. El titular establece la temperatura mínima de operación en 88º F (31,1 ºC) para disponer de un margen de 6º F que garantiza que no se está por debajo de la curva de precipitación. La temperatura máxima se mantiene en 130 ºF (54,4º C). Tales valores no son límites operacionales, los valores analíticos se establecen en la curva de precipitación, según la cual la temperatura de precipitación para la concentración de 18,5 % (caso más desfavorable) es de 82º F (27,8º C).

Mediante esta curva quedan, por lo tanto, establecidos los límites para definir la operación admisible del sistema C41 para cumplir con la regla de ATWS, quedando la concentración limitada entre 13,8 % y 18,5 % (valores analíticos) y la temperatura limitada por la curva de precipitación, la cual está representada en la Figura 9.3-13 del Estudio de Seguridad.

CNC indica en su propuesta que las nuevas figuras tienen en cuenta las incertidumbres de la instrumentación e introducen márgenes en la medida del lazo correspondiente, a fin de disponer de margen suficiente que garantiza que no se está por debajo de la curva de precipitación y de que se vea de manera directa que el valor está dentro de los márgenes de las ETFM.

La instrucción IS-32 del CSN establece en su apartado 3.2 que los límites establecidos en las CLO para los parámetros de operación deben de poder ser determinados con los medios y en la forma establecidos en los correspondientes procedimientos de prueba, y teniendo en cuenta las incertidumbres asociadas. Adicionalmente, en el apartado 8.4 se establece que los valores específicos de los parámetros a verificar en la ejecución de una prueba asociada a un requisito de vigilancia deben incorporar conservadoramente todas las incertidumbres asociadas al proceso de prueba y los sesgos que sean consecuencia del método de realización de la misma, debiendo disponer el titular de los documentos apropiados que justifiquen los valores adoptados como criterios de aceptación de la prueba.

Con respecto a plazos y forma de cumplimiento con estos requerimientos, se han mantenido varias reuniones entre el CSN y el Sector, concluyéndose que las incertidumbres que no se hayan tenido en cuenta en los márgenes existentes se incorporarán en los procedimientos de vigilancia asociados, tal y como se recoge en la carta enviada por el CSN a CNC con fecha 13/02/2015, de referencia CSN/C/DSN/COF/15/15.

La propuesta de cambio objeto del presente informe fue presentada con anterioridad a las reuniones y carta mencionadas, indicando CNC que este caso de incorporación de incertidumbres de medida sobre las curvas incluidas en las ETFM se trata de un caso especial en el que se ha considerado óptimo manejar sólo una curva tanto en la ETFM como en el procedimiento de vigilancia.

En cuanto al NUREG 1434 Rev. 4, sólo contiene una figura en la cual se establecen los límites de concentración / temperatura, sin referencia a los márgenes relativos a la incertidumbre de medida.

La evaluación del CSN considera aceptable la inclusión en las ETFM de las Figuras 3.1.7-1 y 3.1.7-2 habiendo tenido en cuenta los márgenes de incertidumbre de la instrumentación en las medidas. La evaluación del CSN considera pertinente que la revisión de los márgenes de incertidumbre asociados a estas figuras, a incluir en los procedimientos de vigilancia, se realice en próximas inspecciones a la central, en coherencia con la decisión del CSN de que los márgenes de incertidumbre no queden controlados por las propias ETFM sino que se incorporen en los criterios de aceptación de los procedimientos de

vigilancia aplicables, y que ello sea revisado en futuras inspecciones en una base de muestreo.

No obstante todo lo anterior, tal y como se ha expuesto previamente al tratar la inclusión de la Condición A, el titular ha incorporado a su propuesta original, y en respuesta a los comentarios de la evaluación del CSN, la verificación de que la concentración es superior a la requerida para la parada fría, lo cual ha supuesto la revisión de las figuras 3.1.7-1 y 3.1.7-2 para su coherencia con esta verificación, procediendo CNC a elaborar una nueva propuesta para estas figuras, recogida en el escrito de referencia *1599983303896*, recibido en el CSN con fecha 22 de septiembre de 2015. La evaluación del CSN considera aceptables las nuevas figuras 3.1.7-1 y 3.1.7-2 propuestas.

En cuanto a la modificación de las ETFM consistente en la inclusión de un nuevo RV 3.1.7.10, de verificación cada 24 meses de que ambas bombas desarrollan, funcionando conjuntamente, un caudal mayor o igual a $0,312 \text{ m}^3 / \text{min}$ (82,4 gpm) a una presión de descarga mayor o igual a $85,77 \text{ kg} / \text{cm}^2$ (1220 lb / pulg²), la evaluación del CSN considera que se ajusta a lo indicado al respecto en el acta de inspección CSN/AIN/COF/10/710. Mediante este RV se comprueba que se alcanza un caudal que es el doble del requerido en el RV 3.1.7.7 para una sola bomba, y a un valor de presión coherente con lo requerido para cumplir con la normativa de ATWS. La frecuencia de prueba especificada, 24 meses, se considera adecuada puesto que tal vigilancia ha de realizarse con la central en parada para recarga.

En la propuesta de CNC no se contemplan modificaciones al RV 3.1.7.8 vigente, que requiere verificar que está disponible un camino de flujo a través de un subsistema del C41 desde la bomba hasta la vasija del reactor, cada 24 meses en una Base de Pruebas Escalonada.

La evaluación del CSN considera que esta redacción es coherente con la del NUREG 1434 Rev. 1, que asume dos subsistemas del 100 %. Sin embargo, en el caso de CNC es necesaria la operación de ambos subsistemas para cumplir con la regla de ATWS, por lo que la evaluación del CSN expuso al titular que para el mantenimiento de la actual redacción de este RV se debería verificar, a través de comprobaciones de los resultados del histórico de requisitos de vigilancia, que no ha habido fallos en la ejecución de los mismos, y que por tanto se puede mantener la actual frecuencia de prueba.

Mediante el escrito de referencia *1599983303896*, recibido en el CSN con fecha 22 de septiembre de 2015, CNC indica que ha analizado el histórico de realización de los RV que tienen relación con la verificación del camino de flujo y que se ha comprobado que los resultados han sido satisfactorios. En consecuencia, la evaluación del CSN considera aceptable el mantenimiento de la actual frecuencia de ejecución asociada al RV 3.1.7.8.

- **Deficiencias de evaluación: NO**
- **Discrepancias respecto de lo solicitado: NO**

4. CONCLUSIONES Y ACCIONES

Se propone informar favorablemente la solicitud de aprobación de la propuesta de modificación de las Especificaciones Técnicas de Funcionamiento Mejoradas PC-03-14 Rev. 0 "Modificación de la CLO 3.1.7 derivada del análisis del sistema C41 (SLCS)", de la central nuclear Cofrentes, junto con la modificación a la solicitud original recogida en el escrito de IBERDROLA de referencia *1599983303896*, remitido por el MINETUR al CSN con fecha 22 de septiembre de 2015, con número de registro telemático de entrada 43351, consistente en una nueva propuesta de las hojas 3.1.7-1, 3.1.7-4, 3.1.7-5 y 3.1.7.-6 de las ETFM.

Enumeración de las conclusiones:

- 4.1. Aceptación de lo solicitado: SI**
- 4.2. Requerimientos del CSN: NO**
- 4.3. Recomendaciones del CSN: NO**
- 4.4. Compromisos del Titular: NO**